

de la materia civil y de la penal, que el H. Congreso tuvo á bien encomendar á esta Comisión.

Asimismo consideró ésta conveniente extender sus trabajos á las leyes enlazadas directamente con dichos códigos é hizo los siguientes proyectos, reformando las respectivas leyes vigentes, en concordancia con las reformas hechas á aquellos.

Proyecto de ley orgánica de los Juzgados del estado Civil y de su reglamento.

Idem. de Ley orgánica del Registro público de la propiedad y de su reglamento.

Idem. de Ley constitucional sobre remisión, reducción y conmutación de pena.

Idem. de Ley constitucional reglamentaria de las elecciones de funcionarios del Estado y Municipales.

Lo que tengo el honor de decir á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 3 de 1891.---P. Benitez y Leal.---Al C. Gobernador del Estado.---Presente.

#### ANEXO NUMERO IX.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 142.

La Diputación Permanente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Pasen los proyectos de Código Penal y de Procedimientos penales formado por esta Diputación, al Supremo Tribunal de Justicia para que emita su opinión sobre las reformas que contienen dichos proyectos.”

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 8 de 1891.—Félix Elizondo, Diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

## DOCUMENTO NUMERO XI.

### ANEXO NUMERO I.

NOTICIA de las personas que componen la Junta Directiva del H. Colegio de Abogados en el bienio que comenzó el 15 de Enero de 1890.

#### RECTOR.

C. Lic. Carlos F. Ayala.

#### CONCILIARIOS.

1º C. Lic. Francisco Valdés Gomez.

2º " " Narciso Dávila.

3º " " Pedro J. Morales.

4º " " Secundino Roel.

#### FISCAL.

C. Lic. Carlos Lozano.

#### TESORERO.

C. Lic. Carlos Villarreal.

#### SECRETARIO.

C. Lic. Crispiniano Madrigal.

#### PRO--SECRETARIO.

C. Lic. Francisco E. Reyes.

Es copia. Monterrey, Julio 31 de 1891

*Ramón G. Chávarri,*  
Secretario.

## DOCUMENTO NUM. XII.

## ANEXO NUMERO. I.

Colegio de Abogados del Estado de Nuevo-León.

## MONTERREY.

NOTICIA de los Abogados que componen este Colegio, con expresión de los que han ocurrido á inscribirse en el libro respectivo y sacar sus matrículas y de los que no lo han verificado.

## Han ocurrido á inscribirse y sacar sus matrículas.

C. Lic. Guadalupe Cavazos.	C. Lic. Lorenzo Roel.
" " Lázaro Garza Ayala.	" " Pedro Morales Elizondo.
" " Francisco Valdés Gómez.	" " Carlos Villarreal.
" " Narciso Dávila.	" " Jesús Garza Flores.
" " Juan B. González Sepúlveda.	" " Rafael Cavazos.
" " Canuto Martínez.	" " Librado Leal Dávila.
" " Pedro J. Morales.	" " Albino Villarreal.
" " Carlos F. Ayala.	" " Jesús María Elizondo Garza.
" " Manuel Z. de la Garza.	" " Carlos Lozano.
" " Hermenegildo Dávila.	" " Francisco Martínez Rodríguez.
" " Cristóbal Chapa.	" " Rafael Sepúlveda.
" " Crescencio Alvarado.	" " Crispiniano Madrigal.
" " Secundino Roel.	" " Manuel Serrano.
" " Ismael Pérez Maldonado.	" " Vicente B. Treviño.
" " José Angel Martínez.	" " Félix N. Rodríguez.
" " Jesús Garza Leal.	" " Ramón Cavazos.
" " Florentino de la O.	" " Pedro Benítez y Leal.
" " Miguel Cirilo.	" " José María Cantú.
" " Juan J. Barrera.	" " Aurelio Manrique.
" " Francisco E. Reyes.	" " Joaquín Reyes Zavala.
" " Manuel Morales Treviño.	" " José Juan Lozano.
" " José de Llano.	" " Virgilio Garza.
" " Domingo Zambrano.	" " Vicente Garza Cantú.

No han ocurrido á inscribirse y sacar sus matrículas aunque se han tenido como miembros del Colegio, los siguientes.

C. Lic. Domingo Martínez.	C. Lic. Felicitos Villarreal.
" " Francisco Sada.	" " Emeterio de la Garza.
" " Modesto Villarreal.	" " Emilio Cárdenas.
" " Isidro Flores.	" " Mauro A. Sepúlveda.
" " Genaro Garza García.	" " Francisco Cirlos.
" " Canuto García.	" " Joaquín Cortazar.
" " Néstor Guerra.	

Es copia. Monterrey, Julio 31 de 1891.

RAMON G. CHÁVARRI,  
Secretario.

## DOCUMENTO NUMERO XIII.

## ANEXO NUMERO I.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 38.

El Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer que se reproduzcan las circulares expedidas por esta Secretaría, bajo los números 9 y 56 con fechas 5 de Marzo de 1886 y 23 de Julio de 1887, recomendando á los Sres. Alcaldes primeros el puntual cumplimiento de lo que en las mismas se previene. En tal virtud se copian en seguida:

«Circular núm. 9. Algunas autoridades han dirigido consultas á esta Secretaría, sobre como deben proceder con la gente mal entretenida, que suele haber en las municipalidades que forman el Estado, así como en otros casos de faltas de policía y buen orden, y al dar cuenta con ésto al C. Gobernador, tuvo á bien disponer diga á los CC. Alcaldes y á las Autoridades judiciales, por lo que á la competencia de cada uno tocara: que los artículos 806 y siguientes hasta el 814 y los 873 y 874 del Código penal, así como la fracción 19 del art. 70, las 11ª y 12ª del 8º y la 1ª y 7ª del 11º de la ley sobre Gobierno interior de los Distritos, determinan la manera de dar honesta ocupación á los vagos y ebrios habituales; previniendo todo lo referente á las medidas de buena policía, y que por consiguiente se atengan á las prescripciones citadas que en seguida se copian para la mejor inteligencia de la presente circular.»

«Circular núm. 56. El Sr. Gobernador, en acuerdo superior de hoy, ha dispuesto se diga á vd: que á fin de dar exacto cumplimiento á la circular número 9 de fecha 5 de Marzo del año próximo pasado, de la que le acompaño ejemplares, y á las disposiciones legales á que ella se refiere, se le prevenga que en todo caso de conocer en algún delito de vagancia instruya la averiguación correspondiente y si el inculpado fuere sentenciado al servicio de las armas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 807 del Código penal, al remitir el reo al Gobierno para que extinga su condena, acompañe copia de la sentencia que se dictó en su contra. para que se ejecute y cumpla exactamente con ella. pues sin este requisito previo, en ningún caso se hará consignación al expresado servicio de las armas por una resolución que no tenga las formalidades expresadas.»

## Artículos del Código que se citan:

## CODIGO PENAL.

DILITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO.

Aquí los artículos 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 873 y 874.

## LEY SOBRE EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DISTRITOS.

De las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

Art. 7º Son obligaciones de los Ayuntamientos.

«XIX. Vigilar sobre su más estricta responsabilidad de la puntual asistencia

de los niños de ambos sexos á las escuelas de primeras letras, y del exacto desempeño de sus preceptores, dando cuenta á la Junta directiva ó subdirectora respectiva de las faltas que notaren, para su más pronto remedio."

Art. 8º Son facultades de los Ayuntamientos:

"XI. Multar hasta en cincuenta pesos aplicables al fondo de propios, á los contraventores de las providencias y bandos de buen gobierno dados ó que dieren los Ayuntamientos, cuya multa exigirá la primera autoridad política."

"XII. Acordar las medidas que fueren conducentes á la mayor seguridad de las personas y sus propiedades.

*De los Alcaldes primeros.*

Art. 11. Toca á los Alcaldes primeros:

"I. Cuidar de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas, del cumplimiento de las leyes y órdenes que les comunique al Gobierno, y de todo lo concerniente á la buena policía."

"VII. Imponer correccionalmente y sin figura de juicio hasta veinticinco pesos de multa aplicables al fondo de propios, ó hasta quince días de prisión ú ocho de obras públicas, según la gravedad de la falta y circunstancias de la persona, á los que de cualquier manera perturben la tranquilidad pública ó les falten al respeto.

Cumplido el acuerdo del Sr. Gobernador, concluyo la presente pidiendo á vd. se sirva acusarme recibo de ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 18 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*  
secretario.—C. Alcalde 1º de

## INSTRUCCION.